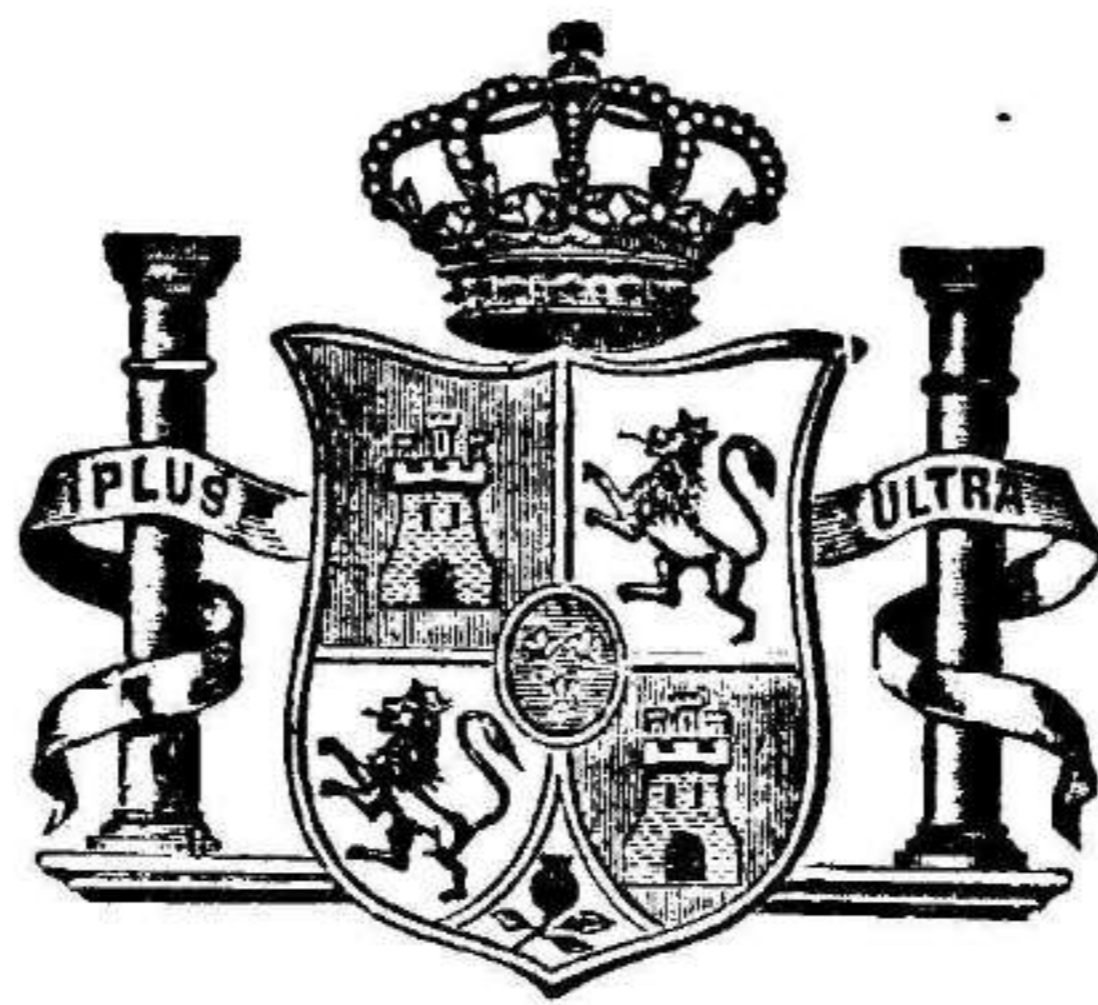


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 23 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Ley de 14 de Julio de 1914 autorizó la subasta de obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y otras urgentes, hasta la cantidad de pesetas 70.500.000, con la condición de que aquéllas se ejecutaran en el plazo de seis años y se cobrarán en el de doce, á contar de 1914, defiriendo como consecuencia por seis años el pago del 50 por 100 del importe líquido de cada certificación. Pero observándose que la casi totalidad de las subastas quedaron desiertas, y habida cuenta de una petición de la Federación de Contratistas, en que se solicitaba, entre otros extremos, el del abono del 5 por 100 anual por intereses de demora de las cantidades cuyo pago se difería, y oído sobre aquélla el informe del Consejo de Obras Públicas, de la Dirección general del mismo ramo, de la Intervención general del Estado y del Consejo de Estado, el de Ministros, á propuesta del de Fomento, y de conformidad con las tres primeras enti-

dades informantes, acordó la procedencia de dicho abono, así como la expresión en cada certificación cuyo pago se difiere del presupuesto en que ha de ser pagada y la reducción del depósito definitivo al 1 por 100 del importe del presupuesto de la obra que se contrate. De otra parte, sería estéril el esfuerzo puesto á contribución para realizar las obras de que se trata, una vez demostrado que no hay licitadores dispuestos á amortizar durante largos plazos capitales de relativa importancia, á los cuales no se otorgue por la Administración el interés legítimo que vá siempre unido á la demora del pago de todo servicio prestado ú obligación contraída.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Julio de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas que en lo sucesivo se anuncien para obras de reparación de carreteras radiales, periféricas y otras urgentes comprendidas en la Ley de 14 de Julio de 1914, la condición 7.ª de las particulares y económicas que sirvieron de base á las subastas celebradas se sustituirá por la siguiente:

«En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 14 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual á que co-

rresponde su pago, así como que, á contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del 5 por 100 con cargo al capítulo 14, artículo único del Presupuesto en vigencia.»

Art. 2.º A fin de compensar el gasto que representa lo dispuesto en el precedente artículo, no se dispondrá para nuevas subastas de las bajas que se obtengan en las de las obras cuyos expedientes previos á la subasta están ya terminados y cuyo total no excede de los 70.500.000 pesetas autorizados por la citada Ley de 14 de Julio de 1914.

Art. 3.º El depósito definitivo para garantizar el cumplimiento de los contratos de ejecución de estas obras será del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(*Gaceta del día 14 de Julio.*)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; oída la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, y regirá desde su publicación, la adjunta demarcación Notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento general del Notariado y disposiciones complementarias.

Art. 2.º Las Notarías suprimidas en la demarcación de 1907 ó en cual-

quiera otra anterior que no han sido aún amortizadas y que se restablezcan en la aprobada por este Decreto, continuarán desempeñadas por los Notarios que ahora las sirven, quienes perderán desde luego el carácter de excedentes para todos los efectos legales.

Art. 3.º Las Notarías suprimidas en esta nueva Demarcación, que estén vacantes y no hayan sido anunciadas para su provisión en la *Gaceta de Madrid*, quedarán amortizadas, cualquiera que sea el turno á que hayan correspondido.

Las vacantes que deban agregarse á oposiciones ya convocadas en Colegios notariales por haberse producido después de publicada la convocatoria, se proveerán aunque sean de las que han de desaparecer por la Demarcación.

Las Notarías que estuvieren servidas y que deban suprimirse, bien por virtud de esta Demarcación, bien por otra anterior, se amortizarán cuando reglamentariamente vaquen, y sus actuales titulares continuarán desempeñándolas, siendo considerados como Notarios excedentes para todos los efectos legales hasta la expresada fecha.

En la misma situación quedarán los que mediante oposición obtengan Notaría de las que han de suprimirse.

Art. 4.º Las Notarías creadas en la adjunta demarcación se anunciarán para ser provistas exclusivamente entre Notarios excedentes, y la Dirección general de los Registros y del Notariado publicará una lista de dichas Notarías, clasificándolas por categorías, y distinguiendo, en las de tercera clase, las que sean cabeza de distrito, para que en el plazo de veinte días presenten sus solicitudes.



Expresando el orden de preferencia, los Notarios excedentes que la pretendan.

Art. 5.º Los nombramientos se harán con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las Notarías de primera y segunda categorías serán provistas en Notarios excedentes de la misma clase de la que se trate de proveer.

2.ª Las de tercera categoría que sean cabeza de distrito, en excedentes de la misma clase también de cabeza de distrito.

3.ª Las de tercera categoría que no sean cabeza de distrito, entre Notarios de igual clase sin distinción.

Dentro de cada regla será preferido en primer término el Notario del mismo distrito; en su defecto, el de la misma provincia á falta de los anteriores, los del Colegio á que pertenezca la vacante, y de no haber de unos ú otros, el de mayor antigüedad.

En cada grupo será preferido el Notario más antiguo del escalafón; en igualdad de antigüedad, el de mayor edad, y si la edad fuese la misma, se hará la designación por sorteo.

De no haber excedentes que las soliciten ó que reunan las condiciones expuestas, las Notarías quedarán desiertas y se anunciarán al turno que corresponda de los tres que actualmente existen, atendida la fecha en que sea acordada la correspondiente declaración.

Art. 6.º Todas las Notarías vacantes desde el día en que empiece á regir la nueva demarcación, se anunciarán en los turnos establecidos por

la legislación vigente, excepto una de cada cuatro vacantes dentro de cada clase, que se reservará para Notarios excedentes.

Estas vacantes se proveerán en Notarios excedentes con arreglo á lo establecido en el artículo anterior.

El plazo para solicitarlas será el fijado para los demás turnos de concurso.

Art. 7.º Cuando en una misma localidad haya de suprimirse más de una Notaría, la amortización se hará alternativamente suprimiéndose la primera vacante y anunciándose la segunda para su provisión al turno que corresponda, incluso el de excedentes, y así en lo sucesivo hasta su total extinción.

Si en el turno de excedentes quedare desierta alguna de las vacantes anunciadas al mismo, se proveerá en el que le corresponda de los que rigen actualmente.

Art. 8.º Transcurrido el plazo de dos años, á partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto, quedarán únicamente en vigor para la provisión de las Notarías vacantes que en lo sucesivo ocurran, los tres turnos ordinarios que existen en la actualidad.

El mencionado plazo podrá, sin embargo, ser prorrogado por el tiempo que se considere oportuno, para aquellos Notarios excedentes que no obstante haber solicitado Notarías en dicho turno de excedentes, no hayan obtenido ninguna por haber sido nombrados para ellas otros excedentes de mejor derecho.

Art. 9.º Los Notarios que sirvan

Notarías de las suprimidas y que por la sola determinación de su voluntad continúen desempeñándolas al expirar el plazo señalado en el artículo anterior, podrán ser privados por la Dirección general de los Registros y del Notariado, á propuesta de la Junta directiva del respectivo Colegio, del derecho á percibir la cóngrua que establece el artículo 5.º del Real decreto de 9 del corriente mes, durando la pérdida del expresado derecho todo el tiempo que continuase el Notario en la misma Notaría.

Art. 10. Los Notarios de un distrito acreditarán ante la Junta de su Colegio, en la forma fehaciente que ésta determine, haber prestado asistencia personal á todos los pueblos del mismo distrito que no tengan demarcada Notaría, una vez al año cuando menos.

Esta obligación será delegable entre los Notarios del propio distrito.

Art. 11. En lo sucesivo, para concursar Notarías en los turnos establecidos, á excepción de las destinadas á excedentes, será necesario que haya transcurrido el plazo de un año, á contar desde la fecha de la posesión en la Notaría que sirva el solicitante.

Ningún Notario podrá tampoco obtener Notaría de la misma localidad en que últimamente hubiese servido hasta no haber transcurrido el plazo de cuatro años desde que cesó en la Notaría que desempeñó en dicho punto.

Art. 12. A los Notarios actualmente en situación de excedencia voluntaria, y á los que en lo sucesivo se les declare en tal situación, se les

abonará como tiempo de servicios la mitad del que disfruten de expresada situación de excedencia, entendiéndose, respecto á los primeros, este abono desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta*.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Ma-zo.

### Demarcación notarial á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Puntos de residencia y número de Notarios.

COLEGIO DE VALLADOLID.

Provincia de Palencia.

- Distrito de Astudillo.—Astudillo, 1. Torquemada, 1.  
 Distrito de Baltanás.—Baltanás, 1. Cívico de la Torre, 1.  
 Distrito de Carrión de los Condes.—Carrión de los Condes, 1. Frómista, 1. Osorno, 1.  
 Distrito de Cervera del Río-Pisuerga.—Cervera del Río-Pisuerga, 1. Aguilar de Campoó, 1. Prádanos de Ojeda, 1.  
 Distrito de Frechilla.—Frechilla, 1. Paredes de Nava, 1. Villada, 1. Villaramiel, 1.  
 Distrito de Palencia.—Palencia, 3. Dueñas, 1.  
 Distrito de Saldaña.—Saldaña, 1. Herrera del Río-Pisuerga, 1.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SERVICIO AGRONÓMICO

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	37 74	18 64	»	60 »	70 »	120 »	» 30	1 25	1 20	1 20	2 25	2 »	2 »
Baltanás.....	33 25	21 25	»	80 »	68 »	144 »	» 30	1 20	»	1 50	2 25	1 80	1 80
Carrión de los Condes.....	29 »	15 »	»	80 »	65 »	140 »	» 30	1 40	1 40	1 60	2 40	2 50	2 50
Cervera de Río-Pisuerga...	35 »	23 50	»	61 50	51 »	117 50	» 25	» 90	1 30	»	2 50	3 25	3 25
Frechilla.....	34 44	19 27	»	55 »	55 »	117 65	» 40	» 92	»	1 24	1 75	2 »	2 »
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Saldaña.....	33 »	20 »	»	70 »	60 »	130 »	» 50	1 40	1 25	1 40	2 50	2 80	2 80
Precio medio general en la provincia	33 74	19 61	»	67 66	61 50	128 19	» 34	1 18	1 28	1 39	2 27	2 39	2 39

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo.... { Trigo.....	37 74	Astudillo.
{ Cebada.....	23 50	Cervera.
Idem mínimo.... { Trigo.....	29 »	Carrión.
{ Cebada.....	15 »	Idem.

Palencia 16 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, *Visconde de San Javier*.  
 Nota. No se incluye el estado de Palencia por no haberse recibido.



# TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE LOS CARDANAOS.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Pantano del Príncipe Alfonso.

(Conclusión.)

## 25.<sup>a</sup> SECCIÓN.

### Margen izquierda del río Carrión.

*Quemado y Fuente del Campo.*

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
2043	D. Frutos Martín	Secano.	Alba.
2044	Pedro Bustamante	»	»
2045	Victor Mediavilla	»	»
2046	Felipe Sierra	»	»
2047	Ricardo Crespo	»	»
2048	D. <sup>a</sup> Inés Crespo	»	»
2049	D. Elias Crespo	»	»
2050	Angel Rodrigo	»	»
2051	Juan Redondo	»	»
2052	Juan Rodriguez	»	»
2053	Genaro Diez	»	»
2054	Santiago Mediavilla	»	»
2055	D. <sup>a</sup> Victoria Rodriguez	»	»
2056	D. Lorenzo Martín	»	»
2057	Isidoro Pérez	»	»
2058	Remigio del Campo Santos	»	La Lastra.
2058	D. <sup>a</sup> María Rebanal	Prado.	»
2058	D. Mariano Concejero	»	»
2058	Mariano Concejero	»	»
2068	Remigio del Campo	Secano.	»
2058	Enrique Martín	Prado.	Alba.
2059	Félix Montes	»	Triollo.
2060	Toribio Largo	»	Alba.
2061	Victor Mediavilla	»	»
2062	Felipe Mediavilla (herederos)	»	»
2063	Daniel Mediavilla	»	»
2064	Hilario Mediavilla	Secano.	»
2065	Hilario Mediavilla	Prado.	»
2066	José Redondo	»	»
2067	Marcos Moreno	»	Triollo.
2068	Isaac Alonso	»	Alba.
2069	Marcos Rebanal	»	»
2070	Frutos Martín	»	»
2071	Santiago Mediavilla	»	»
2072	Mariano Cuesta	»	»
2073	Cesáreo Terán	»	»
2074	Manuel Redondo Cuesta	»	»
2075	Pedro Bustamante	»	»
2076	Toribio Pérez	»	»
2077	José Alonso	»	»
2078	D. <sup>a</sup> Teresa Martín	»	»
2079	D. Hilario Mediavilla	»	»
2080	Valentín Lozano	»	»
2081	Santiago Mediavilla	»	»
2082	D. <sup>a</sup> Victoria Rodriguez	»	»
2083	D. Domingo Martín	»	»
2084	D. <sup>a</sup> María Rebanal	»	La Lastra.
2085	D. Estanislao Montes	»	»
2086	Antonio Cuesta	»	Alba.
2087	Pantaleón Merino	»	»
2088	Victor Mediavilla	»	»
2089	Toribio Largo	»	»
2090	Daniel Mediavilla	»	»
2091	Pascual Rodrigo	»	»
2092	D. <sup>a</sup> Victoria Rodriguez	»	»
2093	D. Pedro Hildalgo	»	Triollo.
2094	Felipe Sierra	»	Alba.
2095	Ricardo Crespo	»	»
2096	Antonio Diez	»	»
2097	Pedro Merino	»	»
2098	D. <sup>a</sup> Teresa Martín	»	»
2099	D. Toribio Pérez	»	»
2100	Victor Mediavilla	»	»
2101	Pedro Mediavilla	»	»
2102	Victor Mediavilla	»	»
2102	Pedro Mediavilla	»	»
2103	Pedro Bustamante	»	»
2104	Vicente Martín	»	»
2105	D. <sup>a</sup> Inés Crespo	»	»
2106	D. Manuel Cuesta	»	»
2107	D. <sup>a</sup> Victoria Rodriguez	»	»
2108	D. Hilario Mediavilla	»	»
2109	Estanislao Montes	»	»
2110	Ricardo Crespo	»	»
2111	Daniel Mediavilla	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
2112	D. Santiago Cosgaya	Prado.	Alba.
2113	Victor Mediavilla	»	»
2114	Felipe Sierra	»	»
2115	Hilario Mediavilla	»	»
2116	Ricardo Crespo	»	»
2117	Felipe Sierra	»	»
2118	Estanislao Montes	»	»
2119	Isidoro Pérez	»	»
2120	Celestino Vejo	»	»
2121	Mariano Cuesta	»	»
2122	Saturnino Redondo	»	»
2123	Santiago Mediavilla	»	»
2124	Pascual Rodrigo	»	»
2125	Hilario Mediavilla	»	»
2126	Juan Rodriguez	»	»
2127	Pascual Rodrigo	»	»
2128	Felipe Sierra	»	»
2129	Ricardo Crespo	»	»
2130	Celestino Vejo	»	»
2131	D. <sup>a</sup> Inés Crespo	»	»
2132	D. Isidoro Pérez	»	»
2133	Elias Crespo	»	»
2134	Domingo Martín Mental	»	»
2135	Victor Mediavilla	»	»
2136	Manuel Redondo Cuesta	»	»
2137	Pedro Redondo	»	»
2138	Estanislao Montes	»	»
2139	Isidoro Pérez	»	»
2140	Enrique Martín	»	»
2141	Frutos Martín	»	»
2142	Manuel Redondo Cuesta	»	»
2143	Toribio Pérez	»	»
2144	Cesáreo Terán	»	»
2145	Marcos Rebanal	»	»
2146	Lorenzo Martín	»	»
2147	Martín Mediavilla	»	»
2148	Isidoro Pérez	»	»
2149	D. <sup>a</sup> Angela Diez	»	»
2150	D. Eusebio Mediavilla	»	»
2151	Juan Rodriguez	»	»
2152	D. <sup>a</sup> Victoria Rodriguez	»	»
2153	D. Clemente Diez	»	»
2154	Felipe Sierra	»	»
2155	Pedro Redondo	»	»
2156	Ricardo Crespo	»	»
2157	Saturnino Redondo	»	»
2158	Gregorio Cuesta	»	»
2159	Pascual Crespo	»	»
2160	José Alonso	»	»
2161	D. <sup>a</sup> Mónica Angel	»	»
2162	Angela Diez	»	»
2163	D. Felipe Sierra	»	»
2164	Victor Mediavilla	»	»
2165	Marcos Rebanal	»	»
2166	Silverio Plaza	»	»
2167	Francisco Fernández	»	»
2168	Pedro Mediavilla	»	»
2169	Manuel Redondo Cuesta	»	»
2170	Herederos de Manuel Redondo	»	»
2171	D. Felipe Sierra	»	»
2172	Daniel Mediavilla	»	»
2173	Genaro Diez	»	»
2174	Marcos Rebanal	»	»
2175	Casimiro Mediavilla	»	La Lastra.
2176	Isidoro Pérez	»	Alba.
2177	Pedro Mediavilla	»	»
2178	Marcos Rebanal	»	»
2179	Felipe Sierra	»	»
2180	Mariano Terán	»	»
2181	Daniel Mediavilla	»	»
2182	Victor Mediavilla	»	»
2183	José Alonso	»	»
2184	José Redondo	»	»
2185	José Fernández	»	»
2186	Saturnino Redondo	»	»
2187	Frutos Martínez	»	»
2188	Felipe Sierra	»	»
2189	Manuel Redondo Cuesta	»	»
2190	Ricardo Crespo	»	»
2191	Indalecio Merino	»	Triollo.
2192	Bernabé Diez	»	Alba.
2193	Hilario Mediavilla	»	»
2194	José Sierra	»	Triollo.
2195	Victor Mediavilla	»	Alba.
2196	Isaac Alonso	»	»
2197	Frutos Martín	»	»
2198	Pascual Crespo	»	»
2199	Toribio Pérez	»	»
2200	Mariano Terán	»	»



Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
2201	D. Ricardo Crespo	Prado.	Alba.
2202	Antolín Crespo	»	»
2203	Pedro Mediavilla	»	»
2204	Inés Crespo	»	»
2205	Genaro Diez	»	»
2206	Pedro Bustamante	»	»
2207	Rufino Mediavilla	»	»
2208	Santiago Mediavilla	»	»
2209	Pedro Mediavilla	»	»
2210	José Redondo	»	»
2211	Manuel Cuesta	»	»
2212	Martín Mediavilla	»	»
2213	D.ª Gregoria Martín	»	»
2214	Teresa Martín	»	»
2215	D. Clemente Diez	»	»
2216	Saturnino Redondo	»	»
2217	Juan Rodríguez	»	»
2218	Angel Rodríguez	»	»
2219	Juan Redondo	»	»
2220	D.ª Juana Pérez	»	»
2221	Cármén Cuesta	»	»
2222	D. Gregorio Casado	»	»
2223	Elías Crespo	»	»
2224	Vicente Martín	»	»
2225	Antonio Diez	»	»
2226	Francisco Fernández	»	»
2227	Cesáreo Terán	»	»
2228	Manuel Redondo	»	»
2229	Gregorio Cuesta	»	»
2230	Pascual Rodríguez	»	»
2231	Jesús Cabrero	»	»
2232	Silverio Plaza	»	»
2233	Hilario Mediavilla	»	»
2234	Elías Crespo	»	»
2235	Angel Rodrigo	»	»
2236	José Alonso	»	»
2237	Santiago Cosgaya	»	»
2238	Casimiro Ramos	»	»
2239	Fernando Fernández	»	»
2240	Esteban Cuesta	»	»
2241	Bernabé Diez	»	»
2242	Daniel Mediavilla	»	»
2243	Estanislao Montes	»	»
2244	Felipe Quijada	»	»
2245	Santiago Mediavilla	»	La Lastra.
2246	Felipe Sierra	»	Alba.
2247	Benito Redondo	»	»
2248	José Redondo	»	»
2249	D.ª Angela Diez	»	»
2250	D. Victor Mediavilla	»	»
2251	Pedro Hidalgo	»	Triollo.
2252	Felipe Sierra	»	Alba.
2253	Estanislao Montes	»	»
2254	Pedro Hidalgo	»	Triollo.
2255	Juan Cuesta	»	Camporredondo.
2256	Mariano Cuesta	»	Alba.
2257	Herederos de Manuel Redondo	»	»
2258	D. Pantaleón Merino	»	»
2259	Herederos de Manuel Redondo	»	»
2260	D. Felipe Sierra	»	»
2261	D.ª Angela Diez	»	»
2262	D. Esteban Cuesta	»	»
2263	Toribio Largo	»	»
2264	Estanislao Montes	»	»
2265	Gregorio Cuesta	»	»
2266	Pedro Merino	»	»
2267	D.ª Victoria Rodríguez	»	»
2268	D. Santiago Cosgaya	»	»
2269	Froilán Varga	»	»
2270	Pascual Rodrigo	»	»
2271	Daniel Mediavilla	»	»
2272	Enrique Martín	»	»
2273	Felipe Rodrigo	»	»
2274	Isidoro Pérez	»	»
2275	Mariano Cuesta	»	»
2276	Pedro Redondo	»	»
2277	José Alonso	»	»
2278	Manuel Redondo Cuesta	»	»
2279	Hilario Mediavilla	»	»
2280	Marcos Rebanal	»	»
2281	Lorenzo Martín	»	»
2282	Gregorio Cuesta	»	»
2283	Cesáreo Terán	»	»
2284	Francisco Fernández	»	»
2285	Manuel Redondo (herederos)	»	»
2286	Manuel Redondo Cuesta	»	»
2287	Juan Conejero	»	La Lastra.
2288	Manuel Redondo Cuesta	»	Alba.
2289	Felipe Quijada	»	La Lastra.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
2290	D. Pedro Hidalgo	Prado.	Triollo.
2291	Felipe Quijada	»	La Lastra.
2292	Común de vecinos	Erial.	»

26.ª SECCIÓN.  
**Margen izquierda del río Carrión.**  
*Rebollón.*

2293	D. José Andrés	Secano.	Triollo.
2294	Manuel Redondo (herederos)	»	Alba.
2295	D.ª Teresa Martín	»	»
2296	D. Victor Mediavilla	»	»
2297	Manuel Redondo (herederos)	»	»
2298	Cesáreo Terán	»	»
2299	D. Santiago Mediavilla	»	»
2300	Común de vecinos	»	»
2301	D. Justo N.	Erial.	La Lastra.
2302	Santos Merino	Secano.	Triollo.
2303	Félix Hidalgo	»	»
2304	Felipe Quijada	»	La Lastra.
2305	Pedro Hidalgo	»	»
2306	Juan Ramos	»	Triollo.
2307	Antonio Plaza	»	»

Alba de los Cardaños 12 de Junio de 1915.—El Alcalde, Manuel Cuesta.—Hay un sello.

### Ayuntamientos.

#### Nogal de las Huertas.

Don Ciriaco Alonso Monzón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que en el recurso de alzada producido por D. Manuel Carande Galán, vecino de Madrid, para ante el Gobernador civil de esta provincia de Palencia, contra acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados por el que fué desestimada la reclamación presentada contra la cuota de 28 pesetas 84 céntimos impuesta al mismo en el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año en concepto de hacendado forastero, ha recaído con fecha 29 de Mayo último providencia de dicha superior Autoridad, en conformidad con lo informado por la Comisión Provincial, desestimando dicho recurso y confirmando el acuerdo y reparto mencionados por hallarse ajustado á las prescripciones legales vigentes y no existir extralimitación alguna que corregir.

Y desconociéndose actualmente el paradero del dicho D. Manuel Carande no obstante las comunicaciones cambiadas entre esta Alcaldía y las de Madrid y Almendral (Badajoz) y á fin de que le sirva al mismo de notificación, se hace público por medio del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, advirtiéndole á dicho Sr. Carande que contra dicha providencia no puede utilizarse otro recurso que el contencioso-administrativo en término de diez días, á contar desde su inserción, según así lo disponen los artículos 10, párrafo 3.º, 12, párrafo 2.º y 26 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Dado en Nogal de las Huertas á 18

de Agosto de 1915.—Ciriaco Alonso.—P. S. M., El Secretario, Isaías Gómez.

#### Bárcena de Campos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, el cual ha sido aprobado por la Corporación, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico y se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por el plazo de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Bárcena de Campos 21 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Miguel Herrero.

#### Prádanos.

Habiéndose presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa Francisco Calvo Rico, manifestando que se había fugado de la casa paterna su hijo Francisco Calvo, vecino también de ésta, el que se hallaba trabajando al oficio de zapatero bajo la dirección del padre y al que le ha abandonado sin hacerle entrega de los intereses que tenía para compra de material y de trabajos cobrados, y cuyas señas son las siguientes: edad de 19 años, estatura regular, buen físico, con bigote pequeño, un lunar encarnado en la frente, tamaño aproximado al de un céntimo chico, lleva tres trajes, uno azul oscuro nuevo, otro blanco rayado y otro de pana rayada nuevo, brodequín, bota fina y brodequín de lona.

Este mozo, según manifestación del padre, se halla en Camargo, provincia de Santander, en casa de un tal Genaro Rumuroso.

Prádanos 18 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Román Val.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.